6916

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE USME

MODIFICATORIO No. 2 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 364 FDLU-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y EL GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS, IDENTIFICADO CON NIT. 900.552.715-0

OBJETO:	COMPRAVENTA Y ENTREGA DE MATERIALES Y ELEMENTOS PEDAGÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE JARDINES INFANTILES OPERADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LAS ASOCIACIONES DEL ICBF EN LA LOCALIDAD DE USME DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA PARA LA VIGENCIA 2019
CONTRATANTE:	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
NIT. FDLU:	899.999.061–9
DIRECCIÓN FDLU:	CALLE 137B SUR NO. 14-24
CONTRATISTA:	GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS
NIT. CONTRATISTA:	900.552.715-0
DIRECCIÓN CONTRATISTA:	CALLE 12 F No. 1-19 BOGOTÁ D.C.
VALOR DEL CONTRATO:	SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($707.614.991) M/CTE INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL:	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO:	VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	VEINTE(20) DE JUNIO DE 2020
SUSPENSIÓN No. 1:	Veinte (20) días – Desde el 25/03/2020 hasta el 13/04/2020
AMPLIACIÓN No. 1 SUSPENSIÓN No. 1:	Catorce (14) días - Desde el 14/04/2020 hasta el 27/04/2020
AMPLIACIÓN No. 2 SUSPENSIÓN No. 1:	Catorce (14) días - Desde el 28/04/2020 hasta el 11/05/2020
AMPLIACIÓN No. 3 SUSPENSIÓN No. 1:	Catorce (14) días - Desde el 12/05/2020 hasta el 25/05/2020
AMPLIACIÓN No. 4 SUSPENSIÓN No. 1:	Seis (06) días - Desde el 26/05/2020 hasta el 31/05/2020
AMPLIACIÓN No. 5 SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) días- Desde el 01/06/2020 hasta el 30/06/2020
AMPLIACIÓN No. 6 SUSPENSIÓN No. 1:	Quince (15) días - Desde el 01/07/2020 hasta el 15/07/2020
AMPLIACIÓN No. 7 SUSPENSIÓN No. 1:	Dieciséis (16) días - Desde el 16/07/2020 hasta el 31/07/2020
AMPLIACIÓN No. 8 SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta y un (31) días - Desde el 1°/08/2020 hasta el 31/08/2020
MODIFICATORIO No. 1:	**(01/09/2020)**
FECHA DE REINICIO:	Primero (1°) de septiembre de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN DESPUÉS DEL REINICIO :	Veintisiete (27) de noviembre de 2020
MODIFICATORIO No. 2: (ACTUAL)	**(26/11/2020)**
PRORROGA No. 1:	QUINCE (15) DÍAS (DESDE EL 28/11/2020 HASTA EL 12/12/2020)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($707.614.991) M/CTE INCLUIDO IVA
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: (Considerando prorroga No.1)	**DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2020**

Entre los suscritos, **MABEL ANDREA SUA TOLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.130.884 de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local de Usme y representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, nombrada mediante Decreto No. 107 del 08 de abril de 2020 y Acta de Posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, facultada para tal efecto por el Decreto Distrital No. 374 de 2019, por medio del cual se delega contratación a los Alcaldes Locales; de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 011 de 2008, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el

MODIFICATORIO No. 2 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 364 FDLU-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y EL GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS, IDENTIFICADO CON NIT. 900.552.715-0

artículo 32 la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **JORGE IGNACIO TORRES TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.847, expedida en Ocaña (Norte de Santander), en calidad de representante legal de **LA GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS ,** identificada con NIT 900.552.715-0, y el profesional **WILLIAM AUGUSTO ANGEL SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.411.484 expedida en Bogotá D.C., quién actúa en calidad de apoyo a la supervisión, hemos convenido celebrar el presente **Modificatorio No. 2** consistente en la **MODIFICACIÓN Y PRORROGA No. 1** al Contrato de Compraventa No. 364-FDLU-2019, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme suscribió contrato No. 364-FDLU-2019, el día 30 del mes de Diciembre de 2019, cuyo objeto es: *"COMPRAVENTA Y ENTREGA DE MATERIALES Y ELEMENTOS PEDAGÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE JARDINES INFANTILES OPERADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LAS ASOCIACIONES DEL ICBF EN LA LOCALIDAD DE USME DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA PARA LA VIGENCIA 2019".* **2)** Que el contrato precitado se suscribió por un valor de SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **($707.614.991)** M/CTE INCLUIDO IVA, y un plazo inicial de ejecución de CINCO **(5) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, esta última se suscribió el día 21 de enero de 2020, y fecha de terminación inicial el día Veinte (20) de junio de 2020. **3)** Que desde el día 25/03/2020 hasta el 13/04/2020, se realizó la Suspensión No. 1 por Veinte (20) días, con ocasión a la contingencia generada por el COVID-19 en el territorio nacional y las normas de orden nacional y distrital expedidas correspondientes. **4)** Que desde el 14/04/2020 hasta el 27/04/2020, se realizó la ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1, por Catorce (14) días. **5)** Desde el 28/04/2020 hasta el 11/05/2020, se realizó la AMPLIACIÓN No. 2 a la SUSPENSIÓN No. 1, por Catorce (14) días **6)** Desde el 12/05/2020 hasta el 25/05/2020, se realizó la AMPLIACIÓN No. 3 a la SUSPENSIÓN No. 1, por Catorce (14) días **7)** Desde el 26/05/2020 hasta el 31/05/2020, se realizó la AMPLIACIÓN No. 4 a la SUSPENSIÓN No. 1, por Seis (06) días. **8)** Desde el 01/06/2020 hasta el 30/06/2020, se realizó la AMPLIACIÓN No. 5 a la SUSPENSIÓN No. 1, por Treinta (30) días. **9)** Desde el 01/07/2020 hasta el 15/07/2020, se realizó la AMPLIACIÓN No. 6 a la SUSPENSIÓN No. 1, por Quince (15) días. **10)** Desde el 16/07/2020 hasta el 31/07/2020, se realizó la AMPLIACIÓN No. 7 a la SUSPENSIÓN No. 1, por Dieciséis (16) días. **11)** Desde el 1°/08/2020 hasta el 31/08/2020, se realizó la AMPLIACIÓN No. 8 a la SUSPENSIÓN No. 1, por Treinta y un (31) días. **12)** Que el día 1 de septiembre de 2020, se reinició el contrato de la referencia, por lo cual fue necesario modificar la fecha de terminación del contrato al 27 de noviembre de 2020 (**Modificación No.1) 13)** Que el contrato se encuentra actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, toda vez que; jurídicamente es procedente su modificación. **14)** Que obra en el expediente la solicitud realizada por el contratista **GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S,** con radicado Orfeo No. 2020-551-009200-2 del día 21 de septiembre de 2020, en el que manifiesta lo siguiente: "***Solicitud 1:*** *Realizar ajuste del número de unidades operativas a dotar con elementos pedagógicos de la Secretaria Distrital de Integración Social - Subdirección Local de Integración Social de Usme, inicialmente se relacionaron, definieron y presentaron (7) siete unidades operativas para la estructura técnica del proceso, y en correspondencia con las mesas técnicas y comités técnicos con las entidades y el FDLU, se estimó que el remanente resultado del proceso de Subasta Inversa para la presente vigencia se destinaran a fortalecer las unidades operativas de la Secretaria Distrital de Integración Social - Subdirección Local de Integración Social de Usme, razón por la cual se adicionan dos(2) nuevas unidades operativas el Jardín Infantil Social La Fortaleza del Oso y la Unidad Operativa de la Subdirección Local de Itinerancia Rural que atiende las 14 Veredas de la Localidad, quedando en definitiva (9) Nueve unidades a atender con dotación de elementos pedagógicos.* ***Solicitud 2:*** *Realizar ajuste del número de unidades operativas a dotar con elementos pedagógicos para presente la vigencia 2020 del ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme inicialmente se relacionaron, definieron y presentaron (400) cuatrocientas unidades operativas de la Modalidad Hogares Comunitarios para la estructura técnica del proceso, y conforme a las directrices del ICBF Regional Bogotá y Nacional en los procesos contractuales con las diferentes asociaciones se ajustó la cantidad de Hogares Comunitarios a atender, disminuyendo la cantidad inicialmente informada definiendo que solo se operaran (362) Trescientas sesenta y dos unidades operativas de la Modalidad Hogares comunitarios. Lo anterior se informó en el desarrollo de las mesas y comités técnicos por parte del ICBF Centro Zonal Usme.* ***Solicitud 3:*** *REDISTRIBUIR los recursos del presupuesto de los elementos pedagógicos inicialmente asignados a las 38 unidades operativas que se ajustaron del ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme, para completar la solicitud de las (2) Dos unidades operativas de la Secretaria Distrital de Integración Social - Subdirección Local de Integración Social de Usme, Jardín Infantil Social La Fortaleza del Oso y la Unidad Operativa de la Subdirección Local de Itinerancia Rural que atiende las 14 Veredas de la Localidad* ***Solicitud 4:*** *REDISTRIBUIR los recursos del presupuesto excedentes de la operación matemática de la redistribución 1 de las 38 unidades operativas que se ajustaron del ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme, CUATRO MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS(4.012.794) para dotar con cojines la modalidad de ámbito familiar del ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme* ***Solicitud 5:*** *Anexar al Contrato 364 de 2019, los protocolos correspondientes de Bioseguridad y protección personal pará el proceso de*

MODIFICATORIO No. 2 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 364 FDLU-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y EL GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS, IDENTIFICADO CON NIT. 900.552.715-0

entregas a realizar en las instalaciones de las unidades operativas o sitios que se acuerden por parte de Secretaria Distrital de Integración Social - Subdirección Local de Integración Social de Usme. el ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme . el contratista y el FDLU. de acuerdo a lo establecido en la normatividad emitida por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y la Alcaldía Mayor de Bogotá. en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19" **14.1)** obra en el expediente la solicitud realizada por el contratista **GRUPO EMPRESARIAL MADEX S.A.S,** con radicado Orfeo No. 2020-551- 011787-2 del día 26 de noviembre de 2020. en el que manifiesta lo siguiente: "*Teniendo en cuenta el termino de ejecución del contrato que está por vencerse y que el dia 23 de noviembre, recibimos mediante comunicación vía correo electrónico. la información de los puntos de recepción de los 362 kits. para la modalidad comunitaria. que consta de 39 sedes de las diferentes asociaciones y que adicionalmente está pendiente la entrega en las modalidades institucional y familiar. respetuosamente solicitamos. sea aprobada una prórroga de 15 dias. para disponer del tiempo y organizar estas entregas en modalidad paqueteo. entregar las dotaciones a los centros de modalidad institucional y familiar. organizar actas. firmas recibidos y en general disponer del tiempo adecuado para legalizar esta entrega y liquidar este contrato*". **15)** Que el apoyo a la supervisión mediante memorando argumenta los antecedentes de la presente contratación y la necesidad de prorrogar el contrato análisis de estudio. mediante memorando con radicado No. 26 de Noviembre de 2020, en los siguientes términos: "*•En lo que va corrido de la ejecución del contrato se han realizado cinco comités técnicos en las etapas de alistamiento, proceso de revisión de muestras físicas. ajuste de cantidades; en los cuales se ha observado y requerido aspectos de calidad en cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico. el cual hace parte integral del contrato. •A la fecha el Contratista ha aclarado y subsanado las observaciones realizadas la SDIS – Subdirección Local de Integración Social de Usme y el ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme, y el Fondo de Desarrollo Local de Usme.• Que de acuerdo a las observaciones y concertaciones con las entidades beneficiarias SDIS – Subdirección Local de Integración Social de Usme y el ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme, y el Fondo de Desarrollo Local de Usme se estableció para la presente vigencia destinar el remanente de la Subasta Inversa a fortalecer las unidades operativas que defina la Secretaria Distrital de Integración Social. Lo anterior en correspondencia a que en la anterior vigencia se destinó el remanente a las unidades operativas del ICBF. Por lo cual del valor total del contrato es de $707.614.991.00., valor del cual se asignaron a la Secretaria Distrital de Integración Social la suma de $340.951.186.00 (Trescientos cuarenta millones seiscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y seis pesos m/cte.). correspondiente al 48.20% en 113 elementos pedagógicos para 9 unidades operativas, y para el ICBF $ 366.514.286.00 (Trescientos sesenta y seis millones quinientos catorce mil doscientos ochenta y seis pesos m/cte.), correspondiente al 51.80% en 14 elementos pedagógicos 369 Unidades operativas de las modalidades Institucional, Familiar y comunitario •De acuerdo al radicado 20205510092002 del 30 de Septiembre de 2020 el contratista GRUPO EMPRESARIAL MADEX, donde solicita el otrosí modificatorio del contrato de Compraventa No. 364 FLDU de 2019, el apoyo a la supervisión al revisar, consultar y analizar la solicitud presentada por EL CONTRATISTA, concluye que, realizado el acompañamiento, el seguimiento permanente y a la articulación con los referentes de la Secretaria Distrital de Integración Social y referentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De acuerdo a las solicitudes expuestas por el contratista GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS, para la modificación de distribución, disposición y ajuste de elementos entre las entidades Secretaria Distrital de Integración Social y el Instituto Colombiano de Bienestar familiar y así mismo por cada unidad operativa en competencia como apoyo a la Supervisión y a través del presente documento SE EMITE CONCEPTO DE AVAL FAVORABLE A LA MODIFICACION No.2 •De acuerdo al radicado 2020551011787-2 del 26 de Noviembre de 2020 el contratista GRUPO EMPRESARIAL MADEX, solicita prórroga del contrato de Compraventa No. 364 FLDU de 2019. por un término en tiempo de 15 días calendario, el apoyo a la supervisión al revisar, consultar y analizar la solicitud presentada por EL CONTRATISTA, concluye que, realizado el acompañamiento, el seguimiento permanente y a la articulación con los referentes de la Secretaria Distrital de Integración Social y referentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De acuerdo a las solicitudes expuestas por el contratista GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS. para la prórroga por 15 días adicionales del presente contrato, y en concordancia con las trámites realizados ante el ICBF Regional Bogotá quien envío la información de la aceptación del ofrecimiento de bienes en fecha Noviembre 17 de 2020 a través de radicado 20203490000038161 1 y correo electrónico del 23 de Noviembre informando los puntos de entrega definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y teniendo en cuenta los tiempos de ejecución del contrato se es necesario prolongar la vigencia del presente contrato hasta el 11 de Diciembre de 2020, por lo cual en mi calidad de supervisor y a través del presente documento SE EMITE CONCEPTO DE AVAL FAVORABLE A LA PRORROGA No.1 • La afectación en tiempos de ejecución se amplió debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19. razón de fuerza mayor que no es responsabilidad de las Entidades, Contratista y El FDLU.• Los procesos de actualización de la información de las unidades operativas referidas por el ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme se deben a políticas internas de la Institución, lo cual en principio de oportunidad y transparencia permite generar los ajustes pertinentes antes de ejecutar y realizar las entregas de los elementos pedagógicos a dotar.• Los procesos de actualización de la información de las*

MODIFICATORIO No. 2 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 364 FDLU-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y EL GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS, IDENTIFICADO CON NIT. 900.552.715-0

unidades operativas referidas por la Secretaria Distrital de Integración Social - Subdirección Local de Integración Social de Usme, se da bajo el contexto de los acuerdos previos realizados en las mesas técnicas y comités técnicos del Contrato, por lo tanto se ajusta en los tiempos de ejecución y no afectan los recursos inicialmente establecidos por el FDLU.• Al proceso de actualización de información básica de los Representantes Legales y datos de ubicación de las sedes de las Asociaciones del Instituto Colombiano de Bienestar que han realizado cambios en los últimos 2 meses.• Las solicitudes de ajuste de unidades operativas por parte de la SDIS e ICBF no modifican los valores, ni supera los recursos disponibles por la administración local para la dotación requerida." **16)** Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos; las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución ibídem. **17)** Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14°: *"... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'.* - se destaca- Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala. *Del Contenido del Contrato Estatal.* Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **18)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **19)** Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral cuarto, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. **20)** Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: ***Concepto de Colombia Compra eficiente.*** *"Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido.* ***21)***. Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"* **22).** Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que *"la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de*

*modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo: "De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato. Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato; como por ejemplo cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio obviamente redunda en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional". **23).** Que en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto). Por el contrario, en concepto del 18 de julio de 2002, al referirse al contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que la adición puede comprender una ampliación del objeto del contrato, en el caso del contrato de obra, de su alcance físico. Al respecto, señaló: "Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera 'adición' a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato". La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada*

MODIFICATORIO No. 2 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 364 FDLU-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y EL GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS, IDENTIFICADO CON NIT. 900.552.715-0

tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato (...) A la fecha de solicitud del Otrosí Modificatorio no se ha realizado pago alguno de los elementos objeto del contrato por parte de la Alcaldía Local, toda vez que no se ha cumplido en su integridad con los requisitos contemplados en el pliego de condiciones para proceder con el trámite de pago. ***Conviene precisar que la suscripción de la Modificación No. 2 y la Prorroga No. 1 no generan ninguna erogación presupuestal o financiera adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Usme."*** **24)** Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **25)** Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **26)** Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación. **27)** Que conforme a lo consignado en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate. **28)** Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **29)** En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:* ***i)*** *que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,* ***ii)*** *se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,* ***iii)*** *que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,* ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.* **30).** Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos **31).** Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta los anteriores fundamentos encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente modificar los ítems señalados en los conceptos emitidos por el Contratista (radicado Orfeo No. 2020-551-009200-2 del día 21 de septiembre de 2020 y radicado Orfeo No. 2020-551-011787-2 del día 26 de noviembre de 2020) y el Apoyo a la Supervisión del Contrato, y prorrogar en Quince (15) días, el **CONTRATO DE COMPRAVENTA 364 FDLU-2019**, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y **EL GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS.** Conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones: **CLÁUSULA PRIMERA**: Que de conformidad con todo lo expuesto, las partes encuentran viable prorrogar en Quince (15) días, desde el 28/11/2020 hasta el 12/12/2020, quedando como fecha de terminación final el día doce (12) de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Con el remanente del resultado de la Subasta Inversa No. **SASI-049-FDLU-2019**, destinar a fortalecer las unidades operativas de la Secretaria Distrital de Integración Social - Subdirección Local de Integración Social de Usme, adicionando dos (02) nuevas unidades operativas (jardines), como lo son el Jardín Infantil Social La Fortaleza del Oso y la Unidad Operativa de la Subdirección Local de Itinerancia Rural que atiende las 14 Veredas de la Localidad, quedando en definitiva (9) Nueve unidades a atender con dotación de elementos pedagógicos, en la Ficha Técnica Vigencia 2019, presentada por **EL CONTRATISTA**, en el proceso de selección **SASI-049-FDLU-2019. CLÁUSULA TERCERA**: Realizar ajuste del número de unidades operativas a dotar con elementos pedagógicos para presente la vigencia 2020 del ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme en (362) Trescientas sesenta y dos unidades operativas de la Modalidad Hogares comunitarios, de conformidad con los lineamientos impartidos por el ICBF Centro Zonal Usme, en la Ficha Técnica Vigencia 2019, presentada por **EL CONTRATISTA**, en el proceso de selección **SASI-049-FDLU-2019. CLÁUSULA CUARTA: REDISTRIBUIR** los recursos del presupuesto de los elementos pedagógicos inicialmente asignados a las 38 unidades operativas que se ajustaron del ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme, para completar la

MODIFICATORIO No. 2 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 364 FDLU-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y EL GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS, IDENTIFICADO CON NIT. 900.552.715-0

solicitud de las (2) Dos unidades operativas de la Secretaria Distrital de Integración Social - Subdirección Local de Integración Social de Usme, ***Jardín Infantil Social La Fortaleza del Oso y la Unidad Operativa de la Subdirección Local de Itinerancia Rural que atiende las 14 Veredas de la Localidad.*** **CLÁUSULA QUINTA:** REDISTRIBUIR los recursos del presupuesto excedentes de la operación matemática de la redistribución 1 de las 38 unidades operativas que se ajustaron del ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme, CUATRO MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS(4.012.794) para dotar con cojines la modalidad de ámbito familiar del ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme. **CLÁUSULA SEXTA: Adoptar** en el **Contrato de Compraventa No. 364 de 2019,** los protocolos correspondientes de Bioseguridad y protección personal para el proceso de entregas a realizar en las instalaciones de las unidades operativas o sitios que se acuerden por parte de Secretaria Distrital de Integración Social - Subdirección Local de Integración Social de Usme, el ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme , el contratista y el FDLU, de acuerdo a lo establecido en la normatividad emitida por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud y la Alcaldía Mayor de Bogotá, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Dadas las condiciones de la presente prorroga, **EL CONTRATISTA** con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo. **CLÁUSULA OCTAVA** - El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato de Compraventa No. 364-FDLU-2019 de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar la Modificación No. 2 y la Prorroga No. 1 del Contrato antes citado; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme acompañada del correspondiente recibo de pago de la prima. **CLÁUSULA NOVENA** - La presente prorroga se perfecciona con la firma de quienes intervienen en la misma. **CLAUSULA DÉCIMA - INMUTABILIDAD**: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Compraventa No. 364-FDLU-2019, no modificadas por este documento.

Para su constancia se firma por quienes en ella intervinieron en Bogotá, el día 26 del mes de noviembre del 2020.

POR EL FONDO,

MABEL ANDREA SUA TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme

POR EL CONTRATISTA,

JORGE IGNACIO TORRES TORRES
RL. GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS

POR EL FONDO,

WILLIAM AUGUSTO ANGEL SANCHEZ
Profesional de apoyo a la supervisión.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Eliana Marcela Pirazán Villanueva	Profesional Universitaria – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL	
Revisó:	Moniza Montes Mercados	Abogada FDLU– Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL	
Aprobó:	Jorge Eduardo Salgado Ardila	Profesional Especializado - Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL	

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización